



ACTA No.1

AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO DEL ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO del contrato CO1.PCCNTR.8702399 de 2025, CUYO OBJETO ES “Contratar la compra de materiales de formación para las diferentes especialidades, producción de centro y programas de formación del Centro Para la Industria de la Comunicación Gráfica - SENA, Regional Distrito Capital. LOTE 2 PAPEL.”

CIUDAD Y FECHA:	Bogotá D.C 03/02/2026	HORA INICIO: 02:30 pm	HORA FIN: 04:11 pm
LUGAR:	Virtual vía TEAMS	CENTRO: CENTRO PARA LA INDUSTRIA DE LA COMUNICACIÓN GRAFICA - SENA	

ORDEN DEL DÍA:

1. Instalación y apertura de Audiencia
2. Verificación de Asistencia
3. Presentación de la circunstancias de hecho que motivan la actuación y que se encuentran señalados en la citación de 31 de diciembre de 2025.
4. Intervención del contratista para que presente los Descargos y/o versión libre de conformidad con lo reglado en el literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
5. Suspensión de la diligencia.

OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN:

- 1.Desarrollo Audiencia artículo 86 Ley 1474 de 2011 para determinar un posible incumplimiento contractual

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. INSTALACION POR EL ORDENADOR DEL GASTO

Juan Camilo Pulgarín Vanegas. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, se instala la audiencia por el presunto incumplimiento del contrato no CO1.PCCNTR.8702399 de 2025, CUYO OBJETO ES “Contratar la compra de materiales de formación para las diferentes especialidades, producción de centro y programas de formación del Centro Para la Industria de la Comunicación Gráfica - SENA, Regional Distrito Capital. LOTE 2 PAPEL.” suscrito entre el CENTRO PARA LA INDUSTRIA DE LA COMUNICACIÓN GRAFICA - SENA, por una parte y por otra parte el señor **NESTOR FABIAN TORRES RAMOS - SEMTOL.**

Siendo las 02:30 horas se da inicio y apertura a la presente audiencia, con los asistentes:

Por parte del SENA,



Juan Camilo Pulgarín Vanegas. ordenador del gasto, con cédula de ciudadanía 1.013.646.232

Laura Daniela Ruiz Serrato. Abogada contratación, con cédula de ciudadanía No. 1.014.274.779.

Eliana Garnica Namen Supervisora del Contrato con cédula de ciudadanía No 52.110.696

Por parte del Contratista.

Nestor Fabian Torres Ramos contratista de con cédula de ciudadanía No 1.110.060.558 de Bogotá.

Adriana Patricia Muñoz Clavijo abogada del contratista, con cédula de ciudadanía No 103.230.089.203, con Tarjeta Profesional 183503.

Diego Enrique Pérez Cadena apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia con cedula de ciudadanía 79.600.547 y Tarjeta Profesional 102487. Correo notificaciones notificaciones@solidaria.com.co. Se solicita por parte de la aseguradora suministrar correo electrónico por parte del contratante y el subdirector Juan Camilo Pulgarín Vanegas le responde que la finalizar la audiencia se le suministrara el correo.

Juan camilo Pulgarín Vanegas: Siguiendo con el orden del día, se procede a dar lectura a los hechos que motivan la actuación y que se encuentran señalados en la citación de fecha 31 de diciembre de 2025; como ordenador del gasto y director de la audiencia, solicito a la abogada Laura Daniela Ruiz Serrato proceda a dar lectura.

1. Que, el Centro para la Industria de la Comunicación Gráfica de la Regional Distrito Capital, – SENA, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, convocó públicamente a todas las personas naturales y jurídicas interesadas en participar en el proceso de Selección abreviada de menor cuantía SAMC-DC-CICG-039-2025 cuyo objeto era “Contratar la compra de materiales de formación para las diferentes especialidades, producción de centro y programas de formación del Centro Para la Industria de la Comunicación Gráfica - SENA, Regional Distrito Capital”.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 121 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.2.20, del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los estudios y documentos previos de conveniencia y oportunidad, así como los pliegos de condiciones correspondientes.
3. Que, conforme a los estudios realizados previamente y basados en las cotizaciones, se determinó el presupuesto para el proceso de Selección abreviada de menor cuantía SAMC-DC-CICG-039-2025, por valor de \$918.587.214.51, IVA incluido y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. Para ello, la entidad contaba con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3725 del 10 de enero de 2025, expedido por el Grupo de Apoyo Administrativo Intercentros Complejo Paloquemao.
4. Que, el presente proceso se adelantó por lotes a saber:



LOTE	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
1	POP	\$373.142.526,12
2	PAPEL	\$ 545.444.688,39

5. Que, la fecha establecida en el pliego de condiciones para llevar a cabo el cierre del proceso y apertura de sobres habilitantes y técnicos, fue el 04 de diciembre de 2025, para el cual se presentaron los siguientes proponentes:

EMPRESA
NESTOR FABIAN TORRES RAMOS
ACIERTO EMPRESARIAL 7 S.A.S
INTERSUMIISTROS GYJ SAS
SERVICIOS Y SUMINISTROS MOMENTO COLOMBIA S.A.S
LAPA INVERSIONES SAS

- Que, el comité evaluador hizo la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, de experiencia, financieros, de seguridad y salud en el trabajo y ambiental de los proponentes con el siguiente consolidado:

LOTE 1 MATERIAL POP

PROponente	Valor Lote	Evaluación Jurídica	Evaluación Económica	Evaluación Financiera	Evaluación Técnica	Evaluación Experiencia	Aspectos SST	Aspectos Ambientales	Resultado	Oferta Económica	Asp. Técnico pond.	Apoyo industria Na.	Emprendimien
EMPRESA SERVICIOS Y SUMINISTROS MOMENTO COLOMBIA SAS MOMENTIVE	\$ 328.368.831,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO No subsanó	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	N/A	N/A	N/A	N/A
LAPA INVERSIONES SAS	\$ 344.535.107,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	60	29.5	10	0.2
INTERSUMINISTROS G&J	\$ 341.425.442,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO No subsanó	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	N/A	N/A	N/A	N/A
ACIERTO EMPRESARIAL 7 S.A.S	\$ 347.022.551,00	RECHAZADO No subsanó	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO No subsanó	RECHAZADO No subsanó	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	N/A	N/A	N/A	N/A



LOTE 2 PAPEL

PROponente	Valor Lote	Evaluación Jurídica	Evaluación Económica	Evaluación Financiera	Evaluación Técnica	Evaluación Experiencia	Aspectos SST	Aspectos Ambientales	Resultado	Oferta Económica	Asp. Técnico pond.	Apoyo industria Na.	Emprendimiento Mujeres
NESTOR FABIAN TORRES RAMOS Y/O SEMTOL	\$ 488.769.757,50	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	58,4	29,3	10	0
EMPRESA SERVICIOS Y SUMINISTROS MOMENTO COLOMBIA SAS MOMENTIVE	\$ 480.026.481,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO No subsanó	RECHAZADO No subsanó	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	N/A	N/A	N/A	N/A
LAPA INVERSIONES SAS	\$ 485.413.733,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	80	18,4	10	0,25
INTERSUMINISTROS GSJ	\$ 489.082.013,79	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	N/A	N/A	N/A	N/A
ACIERTO EMPRESARIAL 7 S.A.S	\$ 507.283.564,00	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO No subsanó	RECHAZADO No subsanó	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	N/A	N/A	N/A	N/A

RESULTADO PONDERACIÓN

LOTES	PROponente	NIT/ CC
LOTE 1	LAPA INVERSIONES S.A.S.	901667917-1
LOTE 2	NESTOR FABIAN TORRES RAMOS	1.110.060.558

6. El Comité Evaluador, recomienda al Ordenador del Gasto Adjudicar los lotes del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-DC-CICG-039-2025 cuyo objeto es: CONTRATAR LA COMPRA DE MATERIALES DE FORMACIÓN PARA LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES, PRODUCCIÓN DE CENTRO Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN DEL CENTRO PARA LA INDUSTRIA DE LA COMUNICACIÓN GRÁFICA SENA, REGIONAL DISTRITO CAPITAL; así: Lote 1 al proponente LAPA INVERSIONES S.A.S., con Nit. 901667917-1, representante legal suplente señora LUZ ANGELA PALOMINO ANDRADE identificado con CC. 28.540.436 de Ibagué, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS MCTE (\$ 344.535.107,00) incluido IVA y los impuestos de ley.

Lote 2 al proponente NESTOR FABIAN TORRES RAMOS, persona natural, identificado con CC. 1.110.060.558 de Bogotá, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$ 498.769.757,50) incluido IVA y los impuestos de ley.

7. Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, los proponentes habilitados por lote fueron los siguientes:

LOTE	DESCRIPCIÓN	HABILITADOS
1	POP	LAPA INVERSIONES SAS
2	PAPEL	NESTOR FABIAN TORRES RAMOS Y/O SEMTOL LAPA INVERSIONES SAS



8. Que, en la oferta realizada por el contratista NESTOR FABIAN TORRES RAMOS para obtener puntaje en el aspecto Técnico ponderable, señaló que se comprometían a realizar la entrega de los elementos en cinco días.



FORMATO ASPECTOS TÉCNICOS PONDERABLES ADICIONALES

Ibagué, 03 de diciembre de 2025

Señores
SENA DISTRITO CAPITAL GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO
Bogotá

Referencia: presentación oferta del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No SAMC-DC-CICG-039-2025 cuyo objeto es "CONTRATAR LA COMPRA DE MATERIALES DE FORMACIÓN PARA LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES, PRODUCCIÓN DE CENTRO Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN DEL CENTRO PARA LA INDUSTRIA DE LA COMUNICACIÓN GRÁFICA - SENA, REGIONAL DISTRITO CAPITAL".

El suscrito **NESTOR FABIAN TORRES RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.110.060.558 de Alvarado, obrando en nombre propio y propietario del establecimiento de comercio **SEMTOL ASESORIAS Y SUMINISTROS** identificada con NIT 1.110.060.558-4, con domicilio en la ciudad de Ibagué – Tolima, me permito realizar el siguiente ofrecimiento adicional técnico ponderable de tiempo de entrega para el lote No 2.

TIEMPO DE ENTREGA EN DIAS	OFRECIMIENTO	PUNTAJE
5	SI (X)	29.5

Dada en la ciudad de Ibagué – Tolima, a los 03 días del mes de diciembre del año 2025.

Atentamente,

NESTOR FABIAN TORRES RAMOS
C.C. 1.110.060.558 de Alvarado
SEMTOL, Asesorías y Suministros
NIT: 1.110.060.558-4
Matricula No. 70228-278637 TLM
Mz 25 casa 27 Villa Café etapa I, Ibagué Tolima
3138477461
semtol2013@gmail.com

9. Que, mediante Resolución No. 11-13926 del doce (12) de diciembre de 2025, el ordenador del gasto Dr. Juan Camilo Pulgarin Vanegas, adjudicó el lote 2 "PAPEL" del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-DC-CICG-039-2025, cuyo objeto es: "Contratar la compra de materiales de formación para las diferentes especialidades, producción de centro y programas de formación del Centro Para la Industria de la Comunicación Gráfica - SENA, Regional Distrito Capital", al oferente NESTOR FABIAN TORRES RAMOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.060.558 de Bogotá, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$ 498.769.757,50) incluido IVA y los impuestos de ley.



10. Que, las partes firmaron el contrato No. CO1.PCCNTR.8702399 el 15 de diciembre de 2025.
11. Que, una vez perfeccionado el contrato se firmó el acta de inicio el 17 de diciembre de 2025.
12. Que, la fecha de terminación del contrato No. CO1.PCCNTR.8702397, era el 30 de diciembre de 2025
13. objeto del contrato: Contratar la compra de materiales de formación para las diferentes especialidades, producción de centro y programas de formación del Centro Para la Industria de la Comunicación Gráfica - SENA, Regional Distrito Capital. LOTE 2 PAPEL
14. valor inicial del contrato: CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$ 498.769.757,50)
15. Que, el día 16 de diciembre 2025, el contratista allegó las muestras para la revisión por parte de la supervisión.
16. Que, el día 18 de diciembre 2025, la supervisión verbalmente aprobó la mayoría de las muestras y realizó observaciones.
17. Que, el día 24 de diciembre 2025, la Supervisión realizó la devolución de las muestras al contratista.
18. Que, el contratista contaba hasta el 23 de diciembre de 2025, para la entrega total, conforme a la oferta presentada, la cual hace parte integral del contrato

[Volver](#)

[Evaluar proveedor](#) [Imprimir](#) [Mo](#)

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento
9. CIG-CDP 37 ACTUAL OCT14 (1) (1).pdf	9. CIG-CDP 37 ACTUAL OCT14 (1) (1).pdf
Anexo al contrato.pdf	Anexo al contrato.pdf
FORMATO OFERTA ECONOMICA_MATERIALES DE FORMACION LOTE 2.pdf	FORMATO OFERTA ECONOMICA_MATERIALES DE FORMACION LOTE 2.pdf
OFERTA TECNICA.pdf	OFERTA TECNICA.pdf
Semtol SAMC-DC-CICG-039-2025 Tec Ponderable.pdf	Semtol SAMC-DC-CICG-039-2025 Tec Ponderable.pdf

19. Que, el día 22 de diciembre 2025, la supervisión precisó al contratista por medio de correo electrónico lo siguiente:



Outlook

Tiempo de entrega contrato CO1.PCCNTR.8702399

Desde Eliana Garnica Namen <egarnican@sena.edu.co>

Fecha Lun 22/12/2025 17:29

Para SEMTOL Asesorias Y Suministros <semtol2013@gmail.com>

CC Laura Daniela Ruiz Serrato <lruizs@sena.edu.co>; Juan Camilo Pulgarin Vanegas <jpulgarin@sena.edu.co>

Señor

NESTOR FABIAN TORRES RAMOS

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta que el pasado jueves se aprobaron las muestras de papel, se le recuerda que tiene plazo hasta el día de mañana 23 de diciembre para realizar la entrega total del lote de materiales adjudicado, conforme a el tiempo de entrega que ustedes ofertaron para el puntaje de ponderables adicionales. De no cumplir con este requerimiento nos veremos obligados a iniciar proceso de incumplimiento.

Agradecemos la oportuna gestión. Quedamos atentos a la entrega.

Muchas gracias.



Eliana Garnica Namen

Centro para La Industria de La Comunicacion Grafica -
Instructor G20

egarnican@sena.edu.co

PBX: +(57) 601 5461500 Ext:

Carrera 31 No 14-20



www.sena.edu.co

@SENAcomunica

20. Que, vencido el término, el contratista no realizó la entrega total de los bienes, configurándose un retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
21. Que, el 26 de diciembre de 2025, la supervisora remitió el siguiente correo:



Outlook

Incumplimiento a el contrato CO1.PCCNTR.8702397

Desde Eliana Garnica Namen <egarnican@sena.edu.co>

Fecha Vie 26/12/2025 15:37

Para SEMTOL Asesorías Y Suministros <semtol2013@gmail.com>

CC Breydy Melina Alfonso Soler <balfonso@sena.edu.co>; Juan Camilo Pulgarin Vanegas <jpulgarin@sena.edu.co>; Laura Daniela Ruiz Serrato <lruizs@sena.edu.co>

Señor **NESTOR FABIAN TORRES RAMOS Y/O SEMTOL**

Cordial saludo,

En ejercicio de las funciones de supervisión del contrato, y conforme a las obligaciones establecidas en los documentos precontractuales y contractuales, me permito informarle que, una vez verificado el estado de ejecución, se evidencia un posible incumplimiento del plazo de entrega a cargo del contratista.

Es de precisar que el término de cinco (5) días para la entrega de lo contratado corresponde al plazo ofertado por usted dentro del proceso de selección, el cual fue tenido en cuenta como factor de evaluación para la asignación de puntaje, y posteriormente incorporado como condición de ejecución en los documentos que rigen el contrato.

No obstante lo anterior, a la fecha se constata que la entrega no se ha cumplido en su totalidad, ni justificación debidamente soportada que permita explicar el incumplimiento del plazo ofertado y aceptado.

En consecuencia, y en cumplimiento del deber de control y seguimiento contractual, esta supervisión procederá a elaborar y remitir el informe correspondiente a la dependencia competente, con el fin de que se evalúe la procedencia de iniciar el trámite administrativo por presunto incumplimiento contractual, de conformidad con la normatividad vigente y las condiciones pactadas.

La presente comunicación tiene carácter informativo y preventivo, y se expide para los fines pertinentes dentro de la ejecución contractual.

Muchas gracias por la atención.



Eliana Garnica Namen
Centro para La Industria de La Comunicacion Grafica -
Instructor G20

22. Que, a la fecha de la presente solicitud (30 de diciembre de 2025) el contratista no ha realizado la entrega total de los materiales objeto del contrato, incumpliendo el tiempo señalado para la entrega de los mismos.

Incumpliendo presuntamente con las obligaciones generales - numerales 1 y 7, obligaciones específicas 1, 9, 10 y 14.

23. El contratista, presuntamente está incurriendo en la cláusula de multa señalada en el anexo al contrato, el cual establece que en caso de retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, este deberá pagar multa por cada día de mora.
24. La obligación de entrega oportuna derivada de la oferta presentada por NESTOR FABIAN TORRES RAMOS, hace parte integral del contrato.
25. El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, faculta a las entidades públicas imponer multas en caso de incumplimiento contractual.



26. Se anexa a la presente solicitud, la oferta realizada por el contratista, junto con el compromiso firmado por el mismo, anexo del contrato en el cual consta la incorporación de "(...) b) La propuesta del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma. c) Las instrucciones escritas al contratista para la ejecución de los trabajos. d) Las actas y demás documentos que durante la ejecución del contrato se suscriban por las partes. (...)", informe de la supervisión y comunicaciones realizadas con el contratista.
27. Del análisis de los hechos, las cláusulas contractuales y las pruebas obrantes en el expediente, se evidencia un retraso en el cumplimiento de una obligación contractual exigible, imputable al contratista, lo cual configura un presunto incumplimiento susceptible de la imposición de multa, conforme a lo previsto contractualmente y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

28. INFORMES DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se adjuntan a la presente citación los informes de Supervisión que forman parte integral de la presente citación, estos son:

1. Informe de la supervisión No. 1 (29/12/2025)
2. Informe del incumplimiento
3. Evidencias

29. NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS O INCUMPLIDAS

De acuerdo con los apartes anteriores, el contratista pudo haber incurrido en el incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en las cláusulas y/o condiciones que a continuación se relacionan:

Las obligaciones generales - numerales 1 y 7:

1. Ejecutar el objeto del contrato bajo las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el proceso de contratación.

Conforme al informe remitido por la supervisora, el contratista incumple esta obligación en la medida en que no ejecutó el objeto contractual dentro del plazo ofertado y pactado, el cual hacía parte integral de los documentos del proceso de contratación y fue determinante para la asignación de puntaje en la etapa de evaluación. La entrega parcial o extemporánea de los bienes evidencia la inobservancia del principio de oportunidad, afectando la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento de la finalidad pública perseguida por la Entidad.

7. Responder en los plazos establezca la entidad, los requerimientos de aclaración o de información que le sean formulados.

Conforme al informe remitido por la supervisora, se configura el incumplimiento de esta obligación toda vez que el contratista no atendió de manera oportuna y completa los requerimientos efectuados por la supervisión, relacionados con el estado de entrega de los bienes y las causas del retraso, pese a haber sido debidamente notificado y requerido dentro de los plazos



establecidos por la Entidad. Esta omisión impide ejercer un adecuado control y seguimiento contractual.

obligaciones específicas 1, 9, 10 y 14:

1. Ejecutar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación.

Conforme al informe remitido por la supervisora, el contratista incumple esta obligación al no ejecutar el objeto contractual en los términos de oportunidad definidos, dado que el plazo de entrega fue superado sin causa justificada ni autorización previa de la Entidad. El incumplimiento del término ofertado y aceptado demuestra una ejecución defectuosa del contrato, contraria a las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

9. Entregar los bienes según programación acordada con el supervisor del contrato.

El incumplimiento se materializa al no realizar la entrega de los bienes conforme a la programación acordada con la supervisión, generando retrasos injustificados y afectando la planeación contractual de la Entidad. La inobservancia de la programación constituye un desconocimiento de las instrucciones impartidas por la supervisión en ejercicio de sus funciones.

10. Reemplazar o restituir a su costa, sin que implique modificación al plazo de entrega, los elementos que resulten defectuosos o de mala calidad o con especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por la entidad, sin costo adicional para la entidad.

El contratista incumple esta obligación en la medida en que no realizó de manera oportuna el reemplazo de los bienes no conformes, o condicionó dicho reemplazo a la ampliación del plazo de entrega, contraviniendo expresamente lo pactado en el contrato. Esta conducta afecta las condiciones de calidad exigidas y genera retrasos imputables exclusivamente al contratista.

14. Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto de este.

El incumplimiento de esta obligación se configura como consecuencia de las conductas anteriormente descritas, toda vez que el contratista omitió adoptar las actuaciones necesarias para garantizar la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, tales como la adecuada planeación de la entrega conforme al plazo de entrega ofertado a la Entidad dentro del proceso de selección.

30. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN

La primera consecuencia que podría derivarse del procedimiento a seguir es la declaratoria de incumplimiento de las cláusulas contractuales indicada en el acápite anterior.

La segunda consecuencia que podría derivarse en desarrollo de esta actuación es la posibilidad de que el contratista quede inhabilitado para contratar con el Estado, de acuerdo con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.



Tercera consecuencia que podría derivarse del procedimiento a seguir es la imposición de multas o afectación de penal pecuniaria, de conformidad con lo establecido en el contrato:

“MULTAS. Las partes acuerdan que, en caso de retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, señaladas en el contrato y como apremio para que las atienda oportunamente, EL CONTRATISTA pagará a favor del SENA multas equivalentes a un (1) SMLMV por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20 %) del valor total del mismo. Para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.”

“CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato pagará al SENA hasta el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se realice la reclamación de los perjuicios a que haya lugar. Para tal efecto, EL SENA dará aplicación a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.”

Cuarta consecuencia que podría derivarse en desarrollo de esta actuación se tiene la posible afectación de la Póliza No. 480-47-994000057873 la cual fue expedida por la por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 15/12/2025 hasta el 05/07/2026 por la suma asegurada de \$ 149.630.927.25, póliza de seguro que ampara el cumplimiento del Contrato No. CO1.PCCNTR.8702399de 2025

Quinta consecuencia que podría derivarse en desarrollo de esta actuación es la posibilidad de que el contratista quede inhabilitado para contratar con el Estado, de acuerdo con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS A CONVOCAR

El Contratista identificado como:

NESTOR FABIAN TORRES RAMOS
CC. No. 1.110.060.558 de Bogotá.
Tel. 3138477461
Dirección electrónica semtol2013@gmail.com

2. MEDIOS DE PRUEBA

1. Oferta ponderable NESTOR FABIAN TORRES RAMOS.
2. Anexo del contrato CO1.PCCNTR.8702399 celebrado el 15/12/2025
3. Comunicación de la supervisora 22/12/2025 y 26/12/2025
4. Informe de la supervisión 29/12/2025
5. Informe del incumplimiento
6. Excel enviado por almacén con relación de entregas de elementos

Las pruebas que obran en el expediente corresponden a informes de supervisión, los cuales son de naturaleza documental y se valorarán directamente, razón por la cual no se considera necesario decretar ni practicar pruebas adicionales



3. ANEXOS

Anexo N. 1: De la suscripción del contrato

Contrato CO1.PCCNTR.8702399 celebrado el 15/12/2025

Anexo No. 3: De la configuración del incumplimiento.

1. Informe de la supervisión 29/12/2025 y sus anexos.

JUAN CAMILO PULGARIN VANEGAS, de acuerdo con el orden del día se otorga la palabra al señor **NESTOR FABIAN TORRES RAMOS** identificado con 1.110.060.558 de Bogotá. o a su **abogada ADRIANA PATRICIA MUÑOZ** Con cedula de ciudadanía No. 1.032.389.203, en representación de la empresa **NESTOR FABIAN TORRES RAMOS** con poder especial, con el fin de que presente sus descargos y/o versión libre de conformidad con lo reglado en el literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011

4. DESCARGO Y/O VERSIÓN LIBRE

Adriana Patricia Muñoz Clavijo: En el marco de la presente audiencia y en continuidad con los descargos que teníamos preparados para el día de hoy, procedemos a exponer formalmente nuestras consideraciones, así como una solicitud previa que deseamos poner en conocimiento de la entidad desde el inicio de esta intervención.

En primer lugar, consideramos importante resaltar que nos encontramos frente a un contratista con trece (13) años de experiencia trabajando con el sector público, quien durante toda su trayectoria no ha sido objeto de multas ni de la declaratoria de incumplimientos que hayan dado lugar a la efectividad de cláusulas penales. Esta información puede ser verificada tanto en el Registro Único de Proponentes (RUP) como en el SECOP. Se trata, por tanto, de un contratista cumplido, colaborador y comprometido con el adecuado desarrollo de sus obligaciones frente a la administración.

No obstante, en relación con el retraso presentado, reiteramos que este obedeció a causas no imputables al contratista. A pesar de ello, y con el ánimo de contribuir a una solución eficiente y favorable para ambas partes, queremos formular una propuesta de arreglo directo que permita la terminación del procedimiento administrativo sancionatorio.

En ese sentido, proponemos reconocer a favor de la entidad un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del monto que se encontraba pendiente por entregar, representado en otros elementos o insumos contemplados dentro de la ficha técnica del contrato y que la entidad requiera actualmente. Dichos ítems serían seleccionados conforme a las necesidades de la entidad y tendrían el valor asignado correspondiente.

Este reconocimiento equivaldría aproximadamente a la suma de dieciséis millones de pesos (\$16.000.000), cifra que será precisada de manera exacta si la entidad considera viable esta propuesta. El propósito de esta oferta es compensar el retraso mencionado y, en aplicación del principio de economía, facilitar una solución que permita dar por terminado el proceso, generando a su vez un beneficio para la entidad.



Reiteramos que nos encontramos ante un contratista con una trayectoria intachable en el ámbito estatal, sin antecedentes de multas o sanciones, lo cual puede ser verificado en los registros oficiales correspondientes.

Dejamos, entonces, formalmente presentada esta propuesta y procedemos a rendir los descargos conforme a lo proyectado.

En el marco del presente procedimiento administrativo sancionatorio, el contratista procede a rendir descargos frente al presunto incumplimiento formulado por la entidad, dejando desde el inicio una solicitud previa orientada a la posibilidad de un arreglo directo. Esta propuesta consiste en ofrecer a la entidad bienes adicionales equivalentes al veinte por ciento del valor de los ítems que se encontraban pendientes al treinta de diciembre de dos mil veinticinco, los cuales representaban aproximadamente el dieciséis por ciento del total contratado. Dicha propuesta se presenta como un mecanismo legítimo, utilizado en otras entidades públicas, que permite compensar eventuales demoras mediante un beneficio directo para la entidad, evitando así la prolongación del procedimiento.

Según se entiende de la citación, el cargo formulado se relaciona con la presunta entrega extemporánea de algunos elementos y la eventual imposición de una multa y de una cláusula penal pecuniaria que, de manera ilustrativa, podría ascender hasta el diez por ciento del valor del contrato. Sin embargo, debe precisarse que al momento de rendir estos descargos no existe obligación pendiente por cumplir, pues la totalidad de los bienes fue entregada y recibida por la entidad, circunstancia que configura un hecho superado.

En este contexto, resulta aplicable el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que faculta a la entidad para dar por terminado el procedimiento cuando cesa la situación de incumplimiento. Esta facultad no puede entenderse como discrecional en términos arbitrarios, ya que cualquier decisión administrativa debe encontrarse debidamente motivada. Si existe prueba del cumplimiento de la obligación, como ocurre en el presente caso, lo jurídicamente procedente es terminar y archivar el procedimiento.

Frente a los hechos expuestos en la citación, se realizan algunas precisiones. En ningún momento se estableció que el plazo ofertado correspondiera a días calendario; ante la ausencia de precisión expresa en el pliego o en los documentos del proceso, los plazos deben entenderse como días hábiles, conforme al artículo 62 del Código de Régimen Político Municipal y a la interpretación reiterada por la jurisprudencia. La aprobación de muestras se realizó el dieciocho de diciembre, no en la fecha señalada en algunos apartes del informe. Asimismo, al treinta de diciembre ya se había entregado aproximadamente el ochenta y cuatro por ciento de los bienes, quedando pendiente únicamente un porcentaje minoritario.

El retraso parcial obedeció a circunstancias no imputables al contratista. El contrato se firmó con posterioridad a la fecha prevista en el cronograma, la aprobación de pólizas también se produjo días después, y la ejecución coincidió con la temporada de fin de año, época en la cual muchos fabricantes y proveedores suspenden actividades. Algunos de los ítems requerían fabricación específica conforme a características técnicas determinadas por la entidad, lo que implicaba acudir a proveedores especializados que ya se encontraban en receso. Estos factores, especialmente en los días previos al



cierre de año, incidieron materialmente en la imposibilidad de cumplir dentro del plazo inicialmente proyectado.

No se configura en este caso dolo ni culpa por parte del contratista. En el ordenamiento jurídico colombiano no existe responsabilidad objetiva en materia sancionatoria contractual; es indispensable que concurren todos los elementos de la responsabilidad, incluida la imputabilidad subjetiva y la existencia de un perjuicio. No se acreditó afectación real a la entidad, máxime cuando el periodo coincidió con un receso institucional en el cual el proceso formativo se encontraba suspendido. Se configura, por tanto, un rompimiento del nexo causal entre la conducta atribuida y un eventual daño.

En cuanto a la multa, debe recordarse que su naturaleza es conminatoria y solo procede mientras la obligación esté pendiente de cumplimiento. El plazo de ejecución venció el treinta de diciembre y actualmente no existe prestación alguna por ejecutar. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido clara en señalar que las multas únicamente pueden imponerse durante la vigencia del contrato y cuando conserven la virtualidad de constreñir al contratista al cumplimiento, circunstancia que no se presenta en este caso.

Respecto de la cláusula penal, la entidad no realizó una cuantificación concreta ni explicó los parámetros para su eventual tasación, limitándose a mencionar un porcentaje ilustrativo. Esta omisión afecta el derecho de defensa, pues no se conocen los criterios de proporcionalidad que se aplicarían. Además, el cumplimiento parcial fue ampliamente mayoritario y aceptado por la entidad, lo que, conforme a las normas civiles aplicables por remisión expresa de la Ley 80, permite incluso la rebaja de la cláusula penal cuando se ha ejecutado una parte sustancial de la obligación.

Debe resaltarse igualmente el principio de confianza legítima y buena fe que rige las relaciones contractuales. La entidad recibió los bienes y permitió culminar la ejecución contractual, lo que evidencia su interés en contar con los elementos y en la satisfacción del objeto del contrato. El contratista, por su parte, actuó con diligencia, intentó múltiples alternativas con proveedores y finalmente cumplió en su totalidad. Adoptar una decisión sancionatoria pese al cumplimiento efectivo y a la inexistencia de perjuicio resultaría contrario a los principios de buena fe, proporcionalidad y moralidad administrativa.

En consecuencia, se solicita dar por terminado y archivar el procedimiento administrativo sancionatorio por configurarse un hecho superado, abstenerse de imponer multa alguna por improcedencia jurídica y no declarar el incumplimiento ante la ausencia de dolo, culpa y perjuicio. De manera subsidiaria, se mantiene sobre la mesa la propuesta de arreglo directo consistente en suministrar bienes adicionales equivalentes al veinte por ciento del valor de los ítems inicialmente pendientes, en las condiciones técnicas que la entidad requiera, como manifestación adicional de buena fe y voluntad de colaboración institucional.

Diego Enrique Pérez Cadena: El representante de Aseguradora Solidaria de Colombia interviene en la audiencia presentando formalmente los descargos en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, independientemente de la propuesta de arreglo directo formulada previamente por la apoderada del contratista, la cual manifiesta será objeto de análisis por parte de la entidad.

En primer lugar, deja constancia de que la aseguradora coadyuva en su integridad los argumentos expuestos por la doctora Adriana Patricia Muñoz en representación del contratista, solicitando que estos sean tenidos también como propios de la compañía aseguradora. Adicionalmente, plantea como



argumento autónomo la falta de competencia de la entidad para imponer sanciones en el presente caso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Señala que si bien las entidades estatales tienen la facultad legal de imponer sanciones previamente pactadas, como multas o cláusulas penales pecuniarias, dicha facultad se encuentra expresamente limitada a que su ejercicio se realice mientras esté pendiente la ejecución de la obligación a cargo del contratista y persista el incumplimiento. En ese sentido, afirma que la potestad sancionatoria no puede ejercerse una vez cesa la situación de incumplimiento.

Indica que durante la audiencia ha quedado acreditado, mediante manifestación expresa de la supervisora, que el objeto contractual fue cumplido a cabalidad y que los bienes fueron entregados en su totalidad y a satisfacción de la entidad. Por lo tanto, el presunto incumplimiento que dio origen al procedimiento se encuentra actualmente subsanado, lo cual, en criterio de la aseguradora, implica la pérdida de la facultad sancionatoria por parte de la entidad.

Adicionalmente, hace referencia al oficio de citación de fecha 31 de diciembre de 2025, en el cual se indicó una cuantificación estimada de la multa. Sostiene que, aun cuando se hubiera fijado un valor, la imposición de dicha sanción no cumpliría su naturaleza jurídica, toda vez que la multa tiene carácter conminatorio y está destinada a constreñir al contratista al cumplimiento oportuno de sus obligaciones, finalidad que no puede cumplirse cuando el contrato ya finalizó y la obligación fue ejecutada en su totalidad.

Precisa que el contrato terminó su plazo de ejecución el 30 de diciembre de 2025 y que, además, no subsiste incumplimiento alguno, circunstancia corroborada por la supervisión. En consecuencia, considera que no se dan los presupuestos legales para la imposición de multa ni para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Finalmente, solicita que se dé aplicación a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en cuanto faculta a la entidad para dar por terminado el procedimiento cuando tenga conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, lo cual —según afirma— ha quedado plenamente acreditado en el desarrollo de la audiencia. Con fundamento en lo anterior, deja expuestos los argumentos de defensa en nombre de Aseguradora Solidaria de Colombia.

Subdirector Juan Camilo Pulgarín Vanegas: En ese orden de ideas, una vez escuchadas las intervenciones de las partes en la presente audiencia y teniendo en cuenta los argumentos expuestos tanto por la apoderada del contratista como por el representante de la aseguradora, así como los escritos allegados, la entidad, a través del Centro para la Industria de la Comunicación Gráfica – Cenigraf, informa que procederá a suspender la diligencia con el fin de analizar y verificar la propuesta de arreglo directo y los descargos presentados.

Se deja constancia de que la audiencia se reanudará el día 10 de febrero de 2026, fecha en la cual se continuará con la verificación de la propuesta y de los argumentos expuestos por el contratista.

En consecuencia, siendo las 4:11 p. m., se suspende la presente diligencia y se entiende que las partes quedan notificadas en estrados de la fecha señalada para su reanudación.

CONCLUSIONES



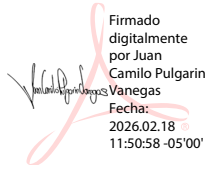
Con fundamento en lo expuesto, la entidad procederá a suspender la diligencia con el fin de analizar y verificar la propuesta de arreglo directo y los descargos presentados. Se deja constancia de que la audiencia se reanudará el día 10 de febrero de 2026.

Siendo las 4:11 pm se suspende la presente diligencia.

ESTABLECIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE COMPROMISOS

ACTIVIDAD /DECISIÓN	FECHA	RESPONSABLE	FIRMA PARTICIPACIÓN VIRTUAL	O
N/A	N/A	N/A	N/A	

DE: ASISTENTES Y APROBACIÓN DECISIONES

NOMBRE	DEPENDENCIA/ EMPRESA	APRUEBA (SI/NO)	OBSERVACIÓN	FIRMA PARTICIPACIÓN VIRTUAL	O
JUAN CAMILO PULGARIN VANEGAS	SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO PARA LA INDUSTRIA DE LACOMUNICACION GRAFICA – SENA CENIGRAF.	SI	N/A	 Firmado digitalmente por Juan Camilo Pulgarin Vanegas Fecha: 2026.02.18 11:50:58 -05'00'	

De acuerdo con La Ley 1581 de 2012, Protección de Datos Personales, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se compromete a garantizar la seguridad y protección de los datos personales que se encuentran almacenados en este documento, y les dará el tratamiento correspondiente en cumplimiento de lo establecido legalmente.

ANEXOS N/A

